

	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT23.ITA.R01  Página 1 de 5
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: <b>"PRODUCCIÓN PARALELA EN CULTIVOS PERENNES"</b>		

Revisión	Fecha	Motivo
0	27/03/2014	Edición Inicial
1	28/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del nombre de la instrucción.</li> <li>• Adaptación al Reglamento (UE) 2018/848.</li> <li>• Inclusión del término Entidad de Control (EC) para referirse tanto a la Autoridad de Control como a cualquiera de los Organismos de Control en los que se han delegado las tareas de control.</li> <li>• Tramitación por parte del operador.</li> <li>• Nuevo apartado 3.2.3 Requerimientos y subsanaciones.</li> <li>• Nuevas consideraciones y plazos para la presentación de las solicitudes y resoluciones.</li> <li>• Inclusión de un nuevo formulario IT23.ITA.A02 Solicitud para la confirmación anual del plan de conversión y medidas de separación.</li> </ul>

ELABORADO POR	    Jefa de la Unidad de Control y Certificación
REVISADO Y APROBADO POR	    Jefe de Área de Calidad Alimentaria



	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT23.ITA.R01  Página 2 de 5
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: <b><i>"PRODUCCIÓN PARALELA EN CULTIVOS PERENNES"</i></b>		

## ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
  - 3.1. Antecedentes
  - 3.2. Procedimiento de solicitud de excepción para la **"producción paralela en cultivos perennes"**
    - 3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador.
    - 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC.
    - 3.2.3. Requerimientos y subsanaciones.
    - 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente.
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS



	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	IT23.ITA.R01  Página 3 de 5
<b>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "PRODUCCIÓN PARALELA EN CULTIVOS PERENNES"</b>		

## 1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los formularios para la tramitación de la **solicitud de excepción al método de producción ecológica: "Producción paralela en cultivos perennes"** por parte de un operador, con el informe técnico preceptivo de propuesta de las Entidades de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control autorizados para realizar tareas de control oficial y otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC), y su resolución por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) como Autoridad Competente de la Comunidad de Castilla y León.

## 2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto para las EC, como para los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE).

## 3. DESARROLLO

### 3.1. ANTECEDENTES

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (UE) 2018/848, toda la explotación agrícola se gestionará de acuerdo con los requisitos aplicables a la producción ecológica. Sin embargo, y según el apartado 7 letra b) del mismo artículo, una explotación agrícola se podrá escindir en unidades de producción ecológica, en conversión o no ecológica, separadas de manera clara y efectiva, siempre que para las unidades de producción no ecológica por lo que respecta a los vegetales, haya distintas variedades que puedan diferenciarse fácilmente.

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, en el caso de **cultivos perennes**, que requieran un **período de cultivo de al menos tres años**, podrán producirse diferentes **variedades que no puedan diferenciarse fácilmente o las mismas variedades**, siempre que la producción de que se trate esté incluida en un plan de conversión y que **la conversión a la producción ecológica** de la última parte de la superficie relacionada con dicha producción comience lo antes posible y **concluya en un plazo máximo de cinco años**.

En estos casos:

- a. el agricultor notificará a la EC, el inicio de la cosecha de cada uno de los productos considerados con una antelación de al menos 48 horas;
- b. una vez terminada la cosecha, el agricultor informará a la EC, de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y las medidas tomadas para separar los productos;
- c. el plan de conversión y las medidas que se vayan a tomar para garantizar la separación clara y efectiva serán confirmados cada año por la autoridad competente, tras el inicio del plan de conversión;
- d. mantendrán los productos utilizados para las unidades de producción ecológica o en conversión separados de los utilizados en las unidades de producción no ecológica;
- e. mantendrán separados los productos procedentes de las unidades de producción ecológica, en conversión o no ecológica;
- f. llevarán registros adecuados que demuestren la separación efectiva de las unidades de producción y de los productos.



	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT23.ITA.R01  Página 4 de 5
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: <b>"PRODUCCIÓN PARALELA EN CULTIVOS PERENNES"</b>		

### **3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRODUCCIÓN PARALELA EN CULTIVOS PERENNES**

#### **3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador**

El operador que solicite una excepción conforme a lo establecido en el apartado anterior de esta instrucción, deberá presentar ante el ITACyL, una solicitud según el formulario **"IT23.ITA.A01 Solicitud e informe para la producción paralela en cultivos perennes"**.

Con carácter previo, se deberá haber solicitado la realización de un informe técnico de propuesta (incluido en las solicitudes) a su EC, que deberá adjuntarse a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.

Se deberá incluir la siguiente información obligatoria según el formulario IT23.ITA.A01:

- a. Relación de ubicaciones registradas en producción ecológica con cultivos perennes, que requieran un período de cultivo de al menos tres años.
- b. Relación de las ubicaciones para las que se solicita la excepción con cultivos perennes no dedicados a producción ecológica, que requieran un período de cultivo de al menos tres años, y con variedades que no puedan diferenciarse fácilmente o las mismas variedades que las registradas en producción ecológica.
- c. Fecha prevista para el inicio de conversión de las ubicaciones no dedicadas a producción ecológica que como máximo será al finalizar el segundo año desde la fecha de solicitud.
- d. Plan de conversión y las medidas que se vayan a tomar para garantizar la separación clara y efectiva de las diferentes unidades de producción.

Si la excepción es autorizada, el operador deberá presentar ante el ITACyL al finalizar cada uno de los dos años siguientes a partir de la fecha de autorización, el formulario **"IT23.ITA.A01 Solicitud e informe para la producción paralela en cultivos perennes"**, reflejando y justificando las actuaciones ejecutadas del plan de conversión y medidas propuestas inicialmente.

Las solicitudes ante la Autoridad Competente deberán realizarse a través de registro telemático, según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

#### **3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC**

La EC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el [Reglamento \(UE\) 2018/848](#) y cumplimentará el espacio reservado para la propuesta, en el formulario **"IT23.ITA.A01 Solicitud e informe para la producción paralela en cultivos perennes"** indicando si informa FAVORABLE o NO FAVORABLEMENTE. En el caso de que se informe no favorablemente, se deberán indicar las causas que motivan esa decisión a efectos de emitir la correspondiente resolución.

#### **3.2.3. Requerimientos y subsanaciones**

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el plazo de **10 días hábiles** desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT23.ITA.R01</p> <p>Página 5 de 5</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA:  <b>"PRODUCCIÓN PARALELA EN CULTIVOS PERENNES"</b></p>		

### 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la documentación complementaria y el informe técnico de propuesta, elaborado por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO la excepción solicitada. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la realización de la excepción solicitada será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.

De igual forma en caso de ser autorizada la excepción y una vez revisada la solicitud para la confirmación anual del plan de conversión y medidas de separación, el ITACyL emitirá una resolución por la que se CONFIRME o NO dicho plan y las medidas de separación.

## 4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT23.ITA.A01. Solicitud e informe para la producción paralela en cultivos perennes.

## 5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios en el Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.

